

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00442
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS SERPROELEC SAS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES INGENIERIA SAS

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS SERPROELEC SAS** contra la parte EJECUTADA: **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES INGENIERIA SAS.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

No.	FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	SALDO ADEUDADO
1	2218	30/11/2018	\$ 19'308.618,00
2	2272	29/01/2019	\$ 69'994.610,00
3	2273	29/01/2019	\$ 22'625.470,00
4	2274	29/01/2019	\$ 37'395.750,00

Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendarado 19 de julio de 2019 (fl. 21) libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas.

La demandada se notificó de esa orden por aviso y dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda (4 facturas) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra

la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000=**.
Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cfb871555230a956201f90621d90a2c56d163854e2e52d7957cb143b1db6c0**

Documento generado en 11/12/2020 06:33:05 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>